



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE  
LEGISLATIVO



Ciudad de México, a 03 de mayo de 2022

OFICIO NO. SG/DGJyEL/RPA/II/00172/2022

**Dip. Héctor Díaz Polanco**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**del Congreso de la Ciudad de México**  
**Presente**

Le saludo con respeto; y con fundamento en los artículos 26, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; me permito adjuntar el oficio SEDEMA/AA-EL/0071/2022 de fecha 28 de abril de 2022, signado por el Asesor A- Enlace Legislativo en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, el Ing. Juan Fernando Rubio Quiroz, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo promovido por el Dip. Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos y aprobado por ese Poder Legislativo de esta Ciudad en su sesión celebrada el día 24 de marzo de 2022, mediante el similar MDSPOPA/CSP/1526/2022.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente,**  
**El Director General Jurídico y de Enlace Legislativo**  
**de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México**

**Lic. Marcos Alejandro Gil González**  
[direcciongeneraljuridica@cdmx.gob.mx](mailto:direcciongeneraljuridica@cdmx.gob.mx)

C.c.c.e.p. Ing. Juan Fernando Rubio Quiroz, Asesor A- Enlace Legislativo en la SEDEMACDMX.



Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo	Rúbrica
Validó	Mtro. Federico Martínez Torres	Director de Enlace, Análisis Jurídicos y Acuerdos Legislativos	
Revisó	Lic Nayeli Olaiz Díaz	Subdirectora de Atención y Seguimiento del Proceso Legislativo	
Elaboró	Lic. Luis Pablo Moreno León	Administrativo Especializado L	





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

ASESOR "A"-  
ENLACE LEGISLATIVO

172



Ciudad de México, a 28 de abril del 2022  
Oficio número: SEDEMA/AA-EL/0071/2022

**LIC. MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO**  
**DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO**  
[dg.juridicayenlacelegislativo@gmail.com](mailto:dg.juridicayenlacelegislativo@gmail.com)  
**PRESENTE**

En atención al oficio **SG/DGJYEL/PA/CCDMX/II/000140/2022**, por el cual esa Dirección solicita que esta Autoridad haga llegar a la Secretaría de Gobierno la información que sea necesaria para estar en condiciones de atender lo requerido mediante oficio **MDSPOPA/CSP/1986/2022**, suscrito por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, por medio del cual se requiere lo siguiente:

*"Primero. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Alcaldía Cuauhtémoc para que en conjunto realicen en la unidad habitacional Nonoalco Tlatelolco, el saneamiento de los árboles o, en su caso, procedan a poder o derribar con el debido cuidado, en beneficio de los individuos arbóreos y en apego a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015"*

*Segundo. - (...)."(Sic)*

En mi carácter de Enlace de la Secretaría del Medio Ambiente con ese Órgano Legislativo, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental; hago de su conocimiento la siguiente información.

La Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental (DGSANPAVA) y la Dirección de Infraestructura Verde (DIV), le hace de comento que NO cuenta con las atribuciones para poder realizar los trabajos de saneamiento de árboles ubicados en dicha unidad habitación y/o bien proceder a derribar los individuos arbóreos.

En ese sentido, se señala que, son competencias de la SEDEMA la realización de actividades de mantenimiento, supervisión y vigilancia en la Ciudad de México, previa coordinación con



las Dependencias que resulten competentes en la materia, sin dejar de lado que la facultada para ejecutar la actividad señalada **es jurisdicción de la Alcaldía correspondiente**, por lo que esta Secretaría para realizar este tipo de actividad deberá ser previa solicitud de la alcaldía como se indica en los **artículos 1, 2 fracción XII, 40, 52 fracción I y II Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, los que se transcriben a continuación:

*"Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Título Quinto, Capítulo VI de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías".*

*Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se entenderá por: (...) XII. Coordinación: Acciones implementadas por los Servidores Públicos de la alcaldía de manera conjunta con autoridades federales o del gobierno local, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones, facultades y atribuciones que otorga la Constitución Local y demás normatividad vigente.*

*Artículo 40. Las personas titulares de las Alcaldías tienen las siguientes atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, desarrollo económico y social, educación y cultura, protección al medio ambiente, asuntos jurídicos y alcaldía digital.*

*Artículo 52. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:*

- I. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.*
- II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial.*

Asimismo, el artículo 10 fracción VIII de la Ley Ambiente de Protección a la tierra establece que, corresponde a las demarcaciones territoriales: **"etiquetar un porcentaje de su presupuesto anual que garantice el mantenimiento, la protección, la preservación, la vigilancia de las áreas verdes y barrancas de su demarcación."**



El artículo 18 de La Ley en comento mencionada además que:

*"Para realizar la poda, el derribo o trasplante se requiere de la autorización de la Delegación respectiva*

*La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:*

*I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*

*II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*

*III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;*

*y IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren. Cuando el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares se realice en contravención a lo establecido en las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto en los artículos 345bis, 349, 349 bis y 349 ter del Código Penal para el Distrito Federal.*

*Cuando en el derribo, tala, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor, se estará a lo dispuesto en el artículo 350 del Código Penal para el Distrito Federal.*

*La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. Asimismo, la poda será procedente cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles.*

*En todo caso, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable.*

*La Secretaría expedirá conforme a las disposiciones previstas en esta Ley, las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, que realicen la poda, derribo y trasplante de árboles en el Distrito Federal.*

*Lo dispuesto en este capítulo, así como en el Reglamento de la presente Ley y en las normas ambientales conducentes, serán aplicable a las actividades relacionadas con*



*la poda, derribo o trasplante de árboles, siempre que dichas actividades no se realicen en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal."*

Por lo que, le informo que la Secretaría no se encuentra facultada para realizar actividad alguna de las solicitadas en el lugar indicado, toda vez que, la DGSANPAVA se rige con apego a las atribuciones conferidas en el artículo 190 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en atención a lo estatuido en el artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **la autoridad competente de conocer de su solicitud es la alcaldía correspondiente a su demarcación política**, en concordancia a lo establecido en los artículos 29 fracciones II, III, V, VI y X, 40, 47, 50, 52 fracciones II y V, 71 fracción V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y 87 Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

*"Corresponde a las Delegaciones (alcaldías) la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, y a la Secretaría el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las áreas previstas en las fracciones VI a la IX siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría".  
(Sic.)*

Por tal motivo, se recomienda dirigir su petición a la Alcaldía correspondiente, para dar seguimiento y solicitar el servicio de poda en el lugar indicado.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**ASESOR A - ENLACE LEGISLATIVO**

**ING. JUAN FERNANDO RUBIO QUIROZ**

C.c.c.e.p. Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente. Presente. [copias@sedema.cdmx.gob.mx](mailto:copias@sedema.cdmx.gob.mx)

JFRQ/mla

Folio SAD 22-000712